

Al Ciudadano D. Maxiano Gilabert.

8

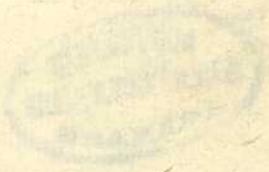
179

100
(8) 100

de la

SOCIEDAD PATRIOTICA

DE GRANADA.



IMPRESO EN GRANADA

Por el Ciudadano Juan...

...

BIBLIOTECA HOFER
GRANA

Sala:

C

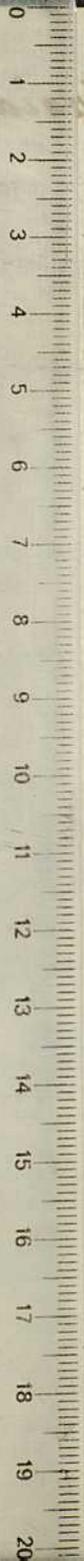
Estante:

001

Numero:

061 (8)

M. ...



2 400 40

Calte

R. 19259

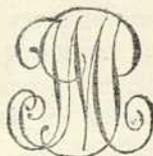
8

REGLAMENTO

de la

SOCIEDAD PATRIÓTICA

DE GRANADA.



IMPRESO EN GRANADA,

POR EL CIUDADANO JUAN MARÍA PUCHOL.

AÑO DE 1820.

Llorca 24 SET. 91

Manuscrito de D. Juan de Mariana

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA

Sala:

C

Estante:

001

Numero:

061 (8)

REGLAMENTO

de la

SOCIEDAD PATRIÓTICA

DE GRANADA.



IMPRESO EN GRANADA,

POR EL CIUDADANO JUAN MARÍA PUCHOL.

AÑO DE 1820.

Llorente 24 SET. 91

RECIBO

Biblioteca Universitaria	
GRANADA	
...	C
Fecha	19
Número	56/8

SOCIEDAD PATRIÓTIKA

DE GRANADA



IMPRESO EN GRANADA

FOR THE COUNTRY OF GRANADA
 Año de 1900

DISCURSO

leído por la Comisión encargada de informar sobre el Reglamento dispuesto para el régimen de la Sociedad patriótica de Granada.

La Comisión encargada por la Sociedad patriótica de informar acerca del proyecto de Reglamento que ha de regirla, y de fijar los objetos sobre que ha de dirigir sus trabajos, que presentó á la misma su socio Don Juan Gimeno, ha creído conveniente hacer algunas indicaciones acerca de la legitimidad y conveniencia de las Sociedades patrióticas, ya con el objeto de tranquilizar los ánimos de los ciudadanos demasíadamente escrupulosos, y ya mas principalmente para dar á conocer mejor los fines á que debe dedicarse la Sociedad misma.

La razón es el atributo mas esencial y mas noble que tenemos; es el órgano por cuyo ministerio nos instruye Dios en nuestras obligaciones, y la única guía que puede conducirnos á la felicidad. Esta es la ley inmutable y eterna de que ni el senado, ni el pueblo, dice Ciceron, tienen arbitrios para disponer. Ella es la misma en todas partes: subsistirá en todos tiempos, y el no conformarse con ella es dejar de ser hombres.

La libertad es el segundo atributo de la humanidad, que nos es tan esencial como la razón misma, y una y otra son inseparables. ¿De qué nos serviría que la naturaleza nos hubiese dado la facultad de pensar, reflexionar y razonar, si por falta de libertad estuviésemos condenados á no hacer uso de nuestra razón? Si Dios hubiese querido que la voluntad del



magistrado sustituyera á nuestra razon, indubitablemente hubiera creado una especie particular de seres para cumplir tan angusta funcion.

No lo ha hecho así por cierto; de que se infiere claramente que el hombre debe ser libre en la sociedad. Sin embargo de la evidencia y santidad de estos principios, en los gobiernos arbitrarios se prohíbe absolutamente el uso de la razon, y los depositarios del poder fundan su existencia en la ignorancia y humillacion de los súbditos, haciendo que los hombres obedezcan, cual brutos, por hábito ó temor servil: nosotros hemos sido víctimas de este sistema, con tanto mas rigor quanto que existia en nuestro seno un tribunal facultado para dominar hasta los pensamientos mas recónditos, y para no permitir otra instruccion que la que acomodaba al despotismo; pero estos males ya han desaparecido. El grito generoso y esforzado de nuestros guerreros resonando en todos los ángulos de la monarquía, llegó á los oídos de nuestro amado Rey, y cual padre amoroso condesciende á los ruegos de sus hijos, y poniéndose al frente de nuestros deseos, vemos felizmente sancionada nuestra Carta constitucional, unido el Monarca á la Nación, y á esta dictando leyes por medio de sus representantes. ¿Pero que efectos podríamos esperar juiciosamente de esta tan feliz transformacion, sinó procuramos difundir las luces, é instruir á nuestros conciudadanos? En Constantinopla son frecuentes las revoluciones; pero la estupidez de aquellos esclavos no da esperanza de que recobren prerogativas que desconocen. Si el Pueblo español hubiera conocido sus derechos, otros hubieran sido los resultados de la desgraciada guerra de las comunidades de Castilla: en fin para esperar un éxito correspondiente al deseo de la Nacion y del Monarca, para gozar de los dones de la naturaleza, la razon, y la libertad, es preciso que los hombres conozcan sus derechos y sus obligaciones; así defenderán aquellos, y cumplirá-

rán estas religiosamente. Este importante deber es el que todo hombre está obligado á desempeñar en beneficio suyo y de sus semejantes, y para ello no hay un medio mas pronto y á propósito, que la reunion de las luces, y este ha sido el motivo por el que todos los pueblos, como por instinto, han adoptado la formacion de las Sociedades patrióticas.

En efecto estas corporaciones compuestas de los sujetos mas ilustrados y amantes de su patria, deben mantener el espíritu público, é instruir á sus conciudadanos en las ventajas y beneficios que logran en ser hombres libres, y en el respeto debido al Monarca y á las autoridades cumplidoras de las leyes, que son la espresion de la voluntad general de todos los individuos, hacerles conocer la obligacion de pagar con puntualidad las contribuciones, como medio absolutamente preciso para sostener el orden social; podrán dirigir á los ciudadanos ignorantes, del orden que deben llevar ahora los negocios con relacion á las variaciones que ha causado á la legislacion el nuevo sistema. Auxiliarán á las autoridades poniendo en su noticia los defectos que noten, ó proponiendo las mejoras ó reformas que parezcan convenientes para consolidar las nuevas instituciones, ó en beneficio de la agricultura, artes y comercio, recogiendo, rectificando, y mejorando los proyectos y pensamientos de sus socios, ó de los demas que quieran comunicárselos. En sus discusiones públicas aprenderán á desarrollar las ideas, y el público que concurrirá al principio por curiosidad, lo hará despues por aficion, y pasará á costumbre que formará en su ánimo un amor á su patria, y el interes consiguiente á tomar parte en los negocios públicos. Los socios tendrán que ser circunspectos cuando vean que por sus opiniones se ha de formar juicio de su honradez, y tal vez tendrán que mejorar su conducta, por no aparecer en contradiccion en el público. Tales son, señores, las ventajas que deben pro-



ducir estas santas reuniones. Pero nos parece que oímos esclamar (sinó en público, al ménos en secreto, á los ignorantes ó pusilánimes) que estas concurrencias numerosas pueden comprometer al gobierno y debilitar la accion de sus agentes: ; mas estos insensatos en que piensan! ; Que fuerza y autoridad tienen estas corporaciones para hacerse temibles? La reunion misma es la que impide el menor extravío, pues si hubiese un loco sería contenido por los cuerdos. La publicidad de sus sesiones, y la formalidad de sus reglamentos son otras tantas garantías para el gobierno que observa á toda hora la marcha de la Sociedad, y tiene en su mano exigir la responsabilidad que podria eludir ó disfrazar un particular, y no la corporacion. Esta usa solo del derecho de pedir y representar que tiene todo ciudadano; y si el lenguaje de la verdad aterra aun á los oidos amedrentados por el terror del anterior sistema, que robustezcan ya sus espíritus, y tengan presente que en los paises libres se pueden padecer algunas pequeñas alteraciones, pero estas son como los vientos suaves que en vez de dañar vivifican, son las señales de la vida de un recien nacido, no las convulsiones del moribundo anciano. Reconozcamos por último que si en los gobiernos arbitrarios la prudencia aconseja la tolerancia y el silencio, en los que manda la ley debe todo ciudadano celar cuidadosamente de su cumplimiento, y contribuir con toda la energía del interés á que no se infrinja; y la apatía ó el disimulo es un crimen respecto á la nacion cuya soberania reside en la voluntad y concurrencia de todos sus individuos.

Bajo de estos verdaderos principios la comision ha examinado el proyecto de Reglamento de que se trata, y ha observado con placer que está estendido con el tino y prevision correspondiente; y así solo ha tenido que advertir las cortas variaciones que aparecerán comparando la minuta del Reglamen-

to que acompañamos adjunta, con el proyecto, reservándonos para no hacer mas largo este informe manifestar en la discusion las razones y motivos que hemos tenido presentes para las modificaciones que nos han parecido necesarias. Ni en el proyecto, ni en la minuta que hemos formado se ha dicho nada sobre el comportamiento y moderacion con que deben conducirse los socios en las discusiones y asistencia de la corporacion; porque conociendo el patriotismo é ilustracion de los ciudadanos que componen esta reunion, nos ha parecido de mas indicarles observaciones que sabrán hacerse á sí mismos con escrupulosidad mas rígida: y así conduciendonos todos como hombres libres que vamos á presentarnos al público con el augusto obgeto de ilustrar á nuestros conciudadanos, y auxiliar al gobierno en su marcha recta y franca al sistema constitucional, darémos egemplos repetidos de firmeza en nuestros principios, y de moderacion en nuestras espresiones y comportamiento. Si conseguimos estos nobles fines, habrémos hecho algo seguramente en cumplimiento de nuestros deberes, y sinó, nos quedará al menos la gloria de haberlo intentado.

Las luces y juicio de la Sociedad harán el uso que crean conveniente de estas reflexiones, y la comision habrá quedado satisfecha si ha podido dar á conocer la sinceridad de sus deseos.

Granada y julio 22 de 1820. = José Francisco Mojon. = Manuel Trinidad Moreno. = Juan Gimeno.

(8)

REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD PATRIÓTICA DE GRANADA.

Esta Sociedad tendrá por objeto

- 1.º Sostener y defender por todos los medios posibles la Constitución política de la monarquía, y los derechos que por ella corresponden á la Nación y al Rey.
- 2.º Procurar difundir las luces, é instruir á nuestros conciudadanos de los derechos y obligaciones del hombre en sociedad, y de las ventajas que nos producirá la observancia del sistema constitucional.
- 3.º Denunciar al público y al gobierno las infracciones notorias de la Constitución y de las leyes, que producen accion popular.
- 4.º Proponer al gobierno, por las autoridades competentes, las reformas ó mejoras que parezcan oportunas para consolidar el sistema constitucional, y para beneficio público.

REGLAS PARA SU ESTABLECIMIENTO.

- 1.º Esta reunion se compondrá de ciudadanos en el pleno y libre ejercicio de sus derechos, sin distincion alguna de clases.
- 2.º Para ser socio se requiere ademas establecimiento conocido, probidad, opinion pública, y decidida adhesion al sistema constitucional.
- 3.º El número de socios no pasará de ciento.
- 4.º Podran sinembargo admitirse algunos otros en la clase de supernumerarios, con tal que reunan las circunstancias indicadas.
- 5.º La admision de socios se hará por la Sociedad en sesion extraordinaria, y por votacion secreta, debiendo observarse en ella la mayor circunspeccion.
- 6.º Las sesiones ordinarias serán públicas y en los dias que señale la Sociedad.

7.º Para el orden en las discusiones habrá un presidente, un vice-presidente, y dos secretarios elegidos á pluralidad de votos; y se renovarán de dos en dos meses el presidente, vice-presidente, y el secretario mas antiguo.

8.º Corresponderá al presidente; primero: fijar las horas de asistencia á las sesiones; segundo: levantar éstas cuando lo crea conveniente; tercero: llamar al orden; cuarto: llevar apunte de los que pidan la palabra; quinto: autorizar con su firma los oficios ó esposiciones que se hagan por la Sociedad; sexto: nombrar las comisiones; sétimo: convocar á sesion extraordinaria.

9.º Los secretarios llevarán un libro donde conste el nombre de los socios, ya de número, ya supernumerarios, espresando el dia de su admision: autorizarán con el presidente las representaciones de la Sociedad: archivarán todos los recursos, espedientes y papeles que reciba la corporacion, y los que se formen en ella, y llevarán un libro de actas donde consten todas las resoluciones.

10. Para poder verificarse sesion ordinaria será precisa la concurrencia al ménos de veinte socios; y para la variacion de cualquier artículo del Reglamento, en el caso de estimarse conducente, se necesitará la reunion de sesenta, habiéndose de citar espresamente para este obgeto.

11. Todo socio podrá hacer las proposiciones que le parezcan convenientes, de palabra ó por escrito; pero no se podrá resolver, ni aun discutir sobre ellas, sin que ántes pasen á una comision de tres socios para su exámen.

12. Ninguno podrá hablar mas que una vez sobre cada negocio ó punto en cuestion; pero el presidente podrá permitirlo alguna vez á los autores de las proposiciones que se discutan, ó á los individuos de la comision que haya informado, solo con el obgeto de aclarar ó rectificar el sentido de sus dictámenes.

13. Se prohíbe absolutamente que se ofenda en

las discusiones á persona alguna: si algun socio infringiese este artículo, la Sociedad acordará los medios de corregirle, y aun espulsarle, si lo estimase necesario.

14. En cualquier estado de la discusion podrá todo socio hacer se pregunte por el presidente si el punto se halla ya suficientemente discutido; y si la Sociedad resolviese por la afirmativa, no se permitirá hablar á ningun individuo, y se procederá inmediatamente á la votacion.

15. Antes de principiarla se llamará por el presidente con la campanilla, ó por medio del portero á los socios que se hallaren fuera de la sala por desahogo ú otro motivo accidental; y los que no se presenten en el acto se entenderá que no quieren votar, y se procederá como si no estuviesen, sin que bajo ningun pretexto ni motivo se pueda reclamar la votacion así verificada, despues de haber sido publicada por el secretario.

16. Las votaciones deberán hacerse presentando el presidente la proposicion, y añadiendo que los socios que la aprueben se levanten, y los que no, permanezcan sentados: en seguida harán la regulacion los secretarios, y la publicarán con estas palabras: queda aprobado, ó desaprobado; ó no hay votacion por salir iguales los votos.

17. En este último caso se dejará la votacion para volverla á egecutar en la sesion próxima, lo que se hará sin discusion y al final de la sesion, para que todos los socios concurrentes puedan meditar é instruirse de la proposicion; con cuyo objeto estará sobre la mesa de los secretarios el espediente que la haya motivado.

18. La Sociedad no admitirá proposiciones verbales de los ciudadanos que, no siendo socios, concurren á sus sesiones: los que tengan que proponer algo lo harán por escrito que entregarán á los secretarios bajo su firma, ó espresion de su nombre y apellido.

19. Para subvenir á los gastos precisos de escritorio, portes de cartas, alumbrado, sirvientes, &c.



se hará un repartimiento mensual entre todos los socios, que sea suficiente á cubrir el presupuesto, y por ahora se fijará en 20 rs.

20. Con obgeto de la recaudacion y distribucion de estos pequeños fondos se nombrará por la Sociedad á pluralidad de votos un tesorero, que será uno de sus socios.

21. Este recibirá el contingente de los socios, y pagará los gastos en virtud de libramientos de los secretarios, visados por el presidente, y en fin de cada mes presentará un estado de entrada y salida para conocimiento de la Sociedad.

22. Si fuere necesarios algunos sirvientes, el presidente y secretarios propondrán lo que sobre esto crean preciso, y la Sociedad resolverá.

23. Los socios que por espacio de dos meses consecutivos dejasen de acudir con su contingente mensual, ó que por el mismo tiempo dejasen de concurrir á las sesiones sin razon que los escuse; por el mero hecho se entenderá que se despiden de la Sociedad.

24. La Sociedad desea que los patriotas ilustrados se sirvan comunicarle sus conocimientos, á fin de llenar los importantes obgetos de este instituto; y admitirá con gusto las memorias que se le dirijan.

25. Estas reglas recibirán en lo sucesivo las variaciones que exijan las circunstancias.

26. La instalacion de la Sociedad se comunicará al señor Gefe-político con copia de este Reglamento, para su debido conocimiento, y que le conste la sinceridad de las intenciones de esta corporacion, que solo desea contribuir al orden, y auxiliar al gobierno en cuanto se lo permita la cortedad de las luces de sus individuos. = Miguel de Soria, presidente. = Domingo María Ruiz de la Vega, secretario 1.º = Antonio Torres Pardo, secretario 2.º

